JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-
Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001333603220230017100
Accionante	JUAN ANTONIO KRAST ALZATE
Accionada	SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE – SENA

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela presentada por JUAN ANTONIO KRAST ALZATE, a través de apoderado judicial, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Se le reconoce personería jurídica al abogado JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, identificado con C.C. No. 19.456.810 y T.P. No. 41.146, para que represente los intereses del accionante en el presente trámite constitucional.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

7. Por secretaría **REQUIÉRASE** al apoderado judicial del accionante para que allegue la constancia de recibido de la petición elevada ante la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae25b9c40015b6a648ff03bfafb4090294841bc348b9682c11e74926dfa605f3**
Documento generado en 15/06/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-
Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	11001333603220220016200
Accionante	FUNDACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES - FUNDEAFRODE
Accionada	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPERACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACCIÓN DE TUTELA

Auto rechaza tutela

Con auto dictado el 8 de junio de 2023 (archivo No. 3 del expediente digital), este despacho requirió a Fredy Zúñiga Valencia, representante legal de la Fundación de Desplazados Afrodescendientes – FUNDEAFRODE, para que, en el término improrrogable de tres días, corrigiera la solicitud de tutela, mediante la aportación de los siguientes documentos:

> "(…)
>
> A. Copia del documento de identidad de cada una de las personas que aparecen relacionadas como accionantes en el escrito de solicitud de tutela.
>
> B. Copia de la prueba que demuestre que los accionantes otorgaron su consentimiento por algún medio para que la Fundación de Desplazados Afrodescendientes – FUNDEAFRODE presentara la acción de tutela en su nombre.
>
> C. Copia de las peticiones que se afirma que presentaron cada uno de los accionantes ante la UARIV.
>
> D. Copia de los actos administrativos de reconocimiento de la indemnización que fueron expedidos por la UARIV.
>
> (...)".

Esa decisión le fue notificada al requerido 8 de junio de 2023, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico indicado en el escrito de tutela 2023 (archivo No. 4 del expediente digital).

El plazo que se le otorgó al requerido para que corrigiera la solicitud de tutela corrió entre el 9 y el 14 de junio de 2023. Sin embargo, vencido el término, se verificó que el accionante guardó silencio.

Así las cosas, se rechazará la solicitud de tutela formulada en este caso, de conformidad con los establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de tutela presentada por Fredy Zúñiga Valencia, en calidad de representante legal de la Fundación de Desplazados Afrodescendientes – FUNDEAFRODE.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente de tutela, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690bc7198700aaab465d7c1df05871a34b8eda4268208ac8da60b49050c380d**
Documento generado en 15/06/2023 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica